



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2019-0862
Asunto:	Obedézcase

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia calendada 15 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó el auto de fecha 11 de julio de 2023, que declaro terminado el proceso por desistimiento tácito.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia calendada 11 de julio de 2023¹.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf-011, Cd. Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e4d0e5ed9264e9cde81920200f8402c05020d400d8e2463c04e1bb4b4fde11**

Documento generado en 22/02/2024 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2022-1130
Asunto:	Rehacer liquidación.

De conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., el Despacho no imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora¹, en la medida que no guarda similitud con el mandamiento de pago calendarado 16 de septiembre de 2022, pues se incluyeron intereses moratorios, los cuales no fueron objeto de la orden de pago, máxime que los mismos, fueron excluidos en el escrito de subsanación obrante en el Pdf-22 Cd. Principal del exp. digital,

Por lo anterior, la parte actora deberá presentar la liquidación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf-052, Cd. principal del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d31894ea10bfea3a0c671902c9c8c2d1df9b2ee11e1ba344e81d6ce2f288275**

Documento generado en 22/02/2024 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Entrega
Radicado:	2020-0385
Asunto:	Terminación

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 1º de febrero de 2024¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud en razón que el arrendatario se encuentra cumplimiento el contrato de arrendamiento y cancelando los cánones de arrendamiento, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud de entrega de **JOSE DIEGO SALAZAR SALAZAR** contra **APOYO GRAFICO**.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandante, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo Paris Gallo**

¹ Pdf-038 y 039 del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07a99f6aca1df75e0391f14dafa9d7cef7aeb352c201b0d26d17bed3fffc201**

Documento generado en 22/02/2024 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2019-0836
Asunto:	Terminación

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 8 de noviembre de 2023, esto es, acreditar la notificación efectiva del mandamiento de pago calendado 2 de septiembre de 2021, se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose electrónico de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dad62d7e88895096b957e689ded324e55de80e0293d806f317bf558c50377c8**

Documento generado en 22/02/2024 12:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2020-00486

Sería entrar a estudiar la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, sin embargo, el Despacho observar que no existe providencia mediante la cual se inadmita o libre mandamiento de pago, razón por la cual, lo procedente es entender que lo que se pretendió desde el principio, es el retiro de la demanda de la referencia por lo que, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el RETIRO de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte ejecutante la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la presente acción, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena y previa revisión por secretaría, realizar la transferencia del depósito judicial No. 400100009096182 por valor de \$77.600.000 a la cuenta bancaria indicada por la parte ejecutante visible en a folio 3 del Archivo 006DesistimientoSolicitudesYTitulos 03DemandaEjecuciónSentencia, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2024.

Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037ed1fac1546db304b02ffd61ebeb88213ae3a9e1d188229b2aa63b0e7b915**

Documento generado en 22/02/2024 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular (Acumulada)**

Radicado: **2021-00958**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., adecúense las pretensiones de la demanda, como quiera que lo que se pretende es la ejecución por sumas de dinero de conformidad con lo preceptuado en el artículo 424 ibídem.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE, (2)

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2024.

Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5d3eae9ef65835733773ed6d85af40795f869e6af8124e7c89da85c79a6548**

Documento generado en 22/02/2024 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo (Acumulado)

Radicado: 2021-00958

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la demanda acumulada presentada, por secretaría, procédase a diligenciar el formato dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que se adjudicada la presente acción a éste Despacho Judicial.

CÚMPLASE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e89b2608dd80b390aef7202ab5ed24b2a2e11266ecc63864f222af777d4720**

Documento generado en 22/02/2024 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2022-00411
Asunto: Ordena entrega depósitos

Vista la solicitud obrante a numerales 74 y 76 del C01 expediente digital, en atención al informe de títulos judiciales¹ y, como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023², se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, a favor de la demandada **RODRIGUEZ LEAL ASTRID**. Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a4701a52201ec68b5d24bd067a4b9d7d1895843f14fc535a115fc9df7deca**

Documento generado en 22/02/2024 12:16:18 PM

¹ Expediente digital C01, Numeral 067.

² Expediente digital C01, Numeral 025.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>